

Santiago, 27 MAR. 2015

**VISTOS:**

- 1) La denuncia presentada ante esta Fiscalía por los H. diputados Sres. Gabriel Silber Romo y Daniel Farcas Gendelman, con fecha 29 de septiembre de 2014, en contra de Metrogas S.A.;
- 2) La Solicitud de la I. Municipalidad de Maipú respecto de las tarifas de Metrogas S.A., conforme al artículo 31 del D.F.L. N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, rol NC 426-14, presentada ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") con fecha 27 de octubre de 2014;
- 3) Los antecedentes aportados por esta Fiscalía con fecha 18 de diciembre de 2014, en el marco del proceso no contencioso señalado precedentemente;
- 4) La audiencia pública que tuvo lugar ante el H. TDLC el pasado martes 3 de febrero de 2015;
- 5) El Informe N° 12/2015 del H. TDLC emitido con fecha 10 de marzo de 2015 que rechazó la solicitud formulada por la I. Municipalidad de Maipú;
- 6) El recurso de reclamación interpuesto de fecha 24 de marzo de 2015 por la I. Municipalidad de Maipú, el cual fue declarado inadmisibile por el H. TDLC, en virtud de resolución de fecha 25 de marzo del presente;
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 31 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la denuncia presentada ante esta Fiscalía Nacional Económica se refiere a una materia semejante a la que fue conocida por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el proceso NC 426-14, referida a la solicitud de fijación tarifaria respecto de la concesionaria del servicio público de distribución y transporte de gas, Metrogas S.A. ("Metrogas"), por supuestamente haber excedido el umbral máximo de rentabilidad anual permitido por el art. 32 de la Ley General de Servicios de Gas, D.F.L. N° 323 de 1931;
- 2) Que, en el marco de dicho asunto no contencioso, esta Fiscalía aportó antecedentes al proceso, efectuando un examen de las condiciones de competencia que rigen el mercado de distribución de gas por red en la zona de concesión de la solicitada;
- 3) Que, de igual forma, esta Fiscalía compareció a la audiencia pública convocada por el H. TDLC en la causa NC 426-14, donde expuso los argumentos esbozados en su informe y efectuó un análisis desde el punto de vista de competencia, del proyecto de ley del Ministerio de Energía

ingresado al parlamento en enero del presente año, que busca reformar la materia ventilada en dicho proceso;

- 4) Que, con fecha 10 de marzo de 2015, el H. TDLC emitió su informe N°12/2015, en virtud del cual rechazó la solicitud presentada por la I. Municipalidad de Maipú. En contra del mismo, la solicitante dedujo un recurso de reclamación que fue declarado inadmisibile por extemporáneo;
- 5) Que, habiendo transcurrido todos los plazos que la ley concede para la interposición de recursos en contra del referido Informe, resulta inoficioso mantener abierta la presente investigación, de acuerdo a los fines perseguidos por ella.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2310-14, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2310-14 FNE (A).

*ef*  
MEZ

  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA